



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**REPRESENTANTE LEGAL DE: "RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN, A.C.**

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

## FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes;

## ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la Directora de Recaudación de Benito Juárez, emitió Orden de Verificación en fecha 07 de noviembre de 2022, a la contribuyente **"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN" A.C.**, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está afecta como sujeto directo.

II.- En fecha 11 de noviembre de 2022, el visitador adscrito a la Dirección de Recaudación del SATQ, levantó el acta de inspección fiscal en la que se



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

consignaron todos los hechos derivados de dicha visita, relativa a la orden de visita descrita en el numeral anterior.

III.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.** De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de noviembre de 2022, la Directora de Recaudación de Benito Juárez, emitió las multas por infracciones a lo dispuesto en los artículos 69 fracción VI y 85, fracciones VII, XIX, XIX y XX, todas del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la contribuyente **"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**, notificadas el 08 de diciembre de 2022.

IV.- Por escrito presentado el día 19 de enero de 2023, ante la Dirección Estatal Jurídica **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.** De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en calidad de Representante legal de la contribuyente **"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN" A.C.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

### OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

**PRIMERO.** - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por **"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN" A.C.**, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.** De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, fueron emitidas a la moral en fecha 24 noviembre y notificadas el 08 de diciembre de 2022.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 08 de diciembre de 2022, está surte efectos el 09 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 12 de diciembre de 2022, feneciendo el 03 de febrero de 2023, así como los días 7,8, 14 y 15 del mes de enero de 2023 y 21,22, 28 y 29 de enero de 2023, por corresponder a sábados y domingos, así como del 21 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023, por ser días inhábiles en términos de lo previsto en el Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el cual se decretan como días inhábiles para efecto del artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo de conformidad al decreto en el que se reforma el artículo 33 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 19 de enero de 2023 ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

### ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

**PRIMER AGRAVIO.** - En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta de forma total que le causa agravio la resolución determinante que se recurre contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, toda vez que no se fundamentó correctamente la competencia objetiva material de la referida autoridad, violentándose así en su perjuicio de lo establecido en el artículo 37 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo vigente, así como de los derechos de legalidad y seguridad jurídica establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a lo anterior, manifiesta que, se aprecia que inicialmente el Legislativo Estatal atribuyó competencia material a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tanto para determinar créditos fiscales como sus accesorios.

De igual forma manifiesta que, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia, como lo es la determinación de créditos fiscales como sus accesorios y multas cuenta con diversas unidades administrativas, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en su artículo 10º fracciones XXV y XXVI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo se menciona las facultades que tiene para determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo tanto, la competencia material para realizar actos de fiscalización y determinar multas, recae en inicio en la Secretaría de Finanzas del Estado de Quintana Roo, la cual es ejecutada y/o materializada a través de las unidades administrativas.

Asimismo, manifiesta que, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante la Dirección de Ingresos y Recaudación emite el documento con número de control **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 07 de noviembre de 2022, por lo que entonces le corresponde a la Subsecretaría de Ingresos de suscribir los actos de fiscalización, mediante las unidades administrativas correspondientes así también de la imposición de multa a los contribuyentes que omitan las leyes tributarias, por lo tanto es evidente que



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

en la resolución determinante que se recurre no quedó suficientemente fundada la competencia material de la autoridad fiscalizadora Estatal.

Del estudio que hace esta autoridad al presente agravio en párrafo inmediato, estima que los argumentos expuestos por la recurrente, en cuanto a que es infundada la competencia material de la autoridad emisora de las resoluciones que impugna, su dicho es **INFUNDADO**, en razón, de que la competencia de la autoridad emisora de las multas recurridas, se encuentra fundada y motivada en derecho, pues nos damos cuenta que para acreditarla, la autoridad fiscal insertó los artículos de ley que otorgan facultades a la Recaudadora de Benito Juárez, y se dice lo anterior en razón de que tal y como se desprende de la simple lectura que se hace al texto contenido en los oficios con números de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en efecto, lo anterior es así, pues contrario a lo versado por la recurrente, el fundamento respecto a la competencia material no se desprende de la cita que la recurrente afirma, sino de la que se encuentra citada en los oficios con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 07 de noviembre de 2022, emitidos por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, toda vez que se encuentra citada la adscripción a la que pertenece, así como el artículo 16, fracción XXIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del estado de Quintana Roo, fundamento legal invocado en su texto, el cual versa de la siguiente manera:

### De las facultades de los titulares de las Direcciones de Recaudación

**Artículo 16.-** Los titulares de las Direcciones de Recaudación dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda tendrán las facultades siguientes:

(...)

**XXIV.** convenios Imponer las multas y sanciones por infracciones a las leyes, códigos, reglamentos, y las demás disposiciones fiscales tanto estatales como federales por coordinación;

(...)

Asimismo, se aprecia de la lectura del expediente administrativo a nombre de la recurrente, que los antecedentes que dieron origen a las resoluciones impugnadas, se desprende que contrario a su dicho, la autoridad fiscalizadora plasma en el cuerpo de la orden de verificación el fundamento de su competencia para expedirla y verificar el cumplimiento a las disposiciones fiscales



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

a la que se encuentra sujeta la contribuyente, y que a la fecha de la inspección esta autoridad fiscalizadora se encuentra regida por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 04 de abril de 2019; así como todas las legislaciones vigentes, por lo que la competencia material queda debidamente acreditada en el acto que se impugna.

Por ello, es de afirmarse que se encuentra debidamente fundada la competencia material de la autoridad emisora de las multas, por lo tanto estas en su momento deberán ser confirmadas, a razón de que se fundamentó correctamente la competencia objetiva material de la referida autoridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo vigente, así como de los derechos de legalidad y seguridad jurídica establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO AGRAVIO.** – En el presente punto que se atiende, la recurrente de manera toral manifiesta que, la resolución que se recurre en el oficio **ELIMINADO: Por** contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha de 24 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, resulta violatoria del derecho de legalidad y seguridad jurídica establecido en el artículo 16 constitucional y del artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en lo tocante a la debida fundamentación de los actos de autoridad, toda vez que se encuentra indebidamente fundamentada la determinación de la multa a la ahora recurrente.

Por lo antes expuesto, manifiesta la recurrente que, con la finalidad de evidenciar los oficios liquidatorios que se recurren, en el cual la autoridad fiscalizadora Estatal realiza la determinación de la multa basándose en el valor monetario de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), el día 08 de diciembre de 2022, es decir, el ejercicio de la atribución de efectuar la determinación y liquidación de la multa y sus accesorios se realizó en la referida fecha.

Sin embargo, la autoridad Estatal determina las multas con fundamento en los artículos 85 fracción VII y XIX y las contenidas en el artículo 69 fracciones VI del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por la infracción contenida en este artículo 69, fracción VI y artículo 70 fracción I, 85, fracción VII y XIX, 86, fracción VIII y XI, todas del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

De los artículos citados se desprende que la multa que se impondrá por incumplimiento de algunos de los supuestos ahí mencionados. Sin embargo, el artículo 85, fracción XIX del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, nos remite a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuestos Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

De lo anterior, afirma que, se establece que la multa será calculada en base la UMA, sin embargo, se deja en estado de indefensión a esta recurrente, pues es un hecho notorio que " en el calculo que se plasma en cada una de las multas esa autoridad no señala el monto de la unidad de Medida y Actualización (UMA); por lo que se deja en estado de inseguridad al no saber con precisión si se realizó en base en la unidad de medida y actualización, de ahí su ilegalidad, pues no

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

pueden subsistir el calculo de dicha multa, por lo que forzosamente se debió motivar adecuadamente.

De igual forma, manifiesta que, las multas carecen de fundamentación y motivación en lo establecido en el artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, ya que mediante acta de inspección con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 07 de noviembre de 2022, en el que se me requirió información y en la cual no se lleva de forma correcta la aplicación del artículo 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nominas del Estado de Quintana Roo ya que no detalla en forma especifica el supuesto en el que se encuentra, ni se le da la oportunidad para la presentación de la información; ante esto el artículo 3 la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Del análisis que esta autoridad realiza al presente agravio, considera que resulta **INFUNDADO**, en virtud de que tal y como se desprende del acta de inspección a que se refiere la recurrente del folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, se hace constar que no fueron presentados satisfactoriamente los documentos requeridos, mismo que se encuentra marcado de la información que no fue presentada durante la inspección que se realizó, asimismo, se realizaron las observaciones que fueron asentadas en el acta de inspección de fecha 11 de noviembre de 2022.

Asimismo, se puede observar de la lectura realizada del acta de verificación de que la persona que atendió la diligencia no presentó la siguiente información y que se encuentra obligada a mantener en el establecimiento en el que se realizó la inspección:

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

Como se observa de la información insertada, la recurrente no presentó la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, el Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas, inscripción en el registro de prestaciones de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas, así como la ratificación de Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de obras Especializadas o a través de un tercero con la empresa **EME170619851**.

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

Asimismo, se observa que la que recurre, omitió presentar el Aviso de Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

También se hace notar que, el inspector asentó como observaciones que la recurrente no presentó el Impuesto del 3% Sobre Nómina del mes de septiembre de 2022, por lo que le indico que debía presentarse en la oficina de la Recaudadora de Benito Juárez, por lo que de acuerdo a lo que establece el artículo 42-B fracción III inciso c) del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, se le concedió el término de 3 días para desvirtuar los hechos asentados en el acta en donde se le encontraron irregularidades, puesto que en el momento de la diligencia, su conducta se tipifica a lo dispuesto por los artículos 69, fracción VI, artículo 85 fracciones VII, XIX y XX del Código Fiscal del Estado, ya que al momento de la visita, no presentó la información antes descrita en párrafos anterior inmediato.

Una vez transcurrido el término de 3 días concedidos para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección correspondiente a la omisión de información que no presentó la contribuyente que recurre durante la inspección realizada, así como de la negativa de acudir a las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez y presentar la información requerida durante la inspección, por lo que la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió las multas de acuerdo a las conductas observadas.

Por último, es de hacer hincapié que, de las documentales presentadas como pruebas anexas al escrito de recurso de revocación, la contribuyente presentó el formato de Aviso por Contrato conforme al último párrafo del artículo 4 de la Ley de Nomina con número de Licencia **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. A nombre de **"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN" A.C.**, la cual tiene relación con la prestadora de servicios de personal denominada **" ESTRATEGIAS MID PARA LA EMPRESA" S.A DE C.V.**, la cual tiene un numero de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo empleados contratados, con un número de Licencia de Funcionamiento **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, este aviso tiene sello de recibido en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, de fecha 19 de marzo de 2021.

Asimismo, presentó como prueba una carta de ratificación de vigencia del Contrato AC., con la prestadora de servicios **"ESTRATEGIAS MID PARA LA EMPRESAS" S.A DE C.V.**, el cual tiene una vigencia del **06-03-2019 al 06-03-2021** y vigencia del formato A.C., del 01 de enero de 201 al 31 de diciembre de 2021, mismo que contiene el sello de la Dirección de Recaudación de fecha 19 de marzo de 2021.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

También agregó copia de la declaración mensual de pago del Impuesto Sobre Nóminas el cual es una declaración a nombre de **"ESTRATEGIAS MID PARA LA EMPRESA" S.A DE C.V.**, en donde se observa que declaro por **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** trabajadores sin agregar lista detallada de los trabajadores que correspondan a **"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN" A.C.**, y la documental denominada CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializados, con fecha de inscripción 02-06-2022 con Registro Patronal ante el IMSS: **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

En concordancia con lo anterior, no es óbice mencionar que la recurrente, incurrió en diversas infracciones, por no presentar la documentación requerida, no contar con los permisos, licencias, omitir la presentación de avisos, etcétera, situación que en la especie se dio, por lo que devenía innecesario además pormenorizar o detallar los elementos bajo los cuales se basó la autoridad para cuantificar las sanciones, como equivocadamente lo pretende la recurrente, pues lo único que hizo la autoridad fiscalizadora fue sancionar precisamente conforme a lo establecido por los artículos citados en sus resoluciones, es decir, con estricto apego a derecho, lo que además permite concluir que el monto de las sanciones que contienen las multas fueron emitidos legalmente.

En relación con la aseveración de la recurrente, acerca de que las resoluciones que se impugnan son ilegales al contravenir lo dispuesto por el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es menester precisar que ello es **INFUNDADO**, pues tal y como se desprende de la simple lectura que se hace del texto contenido en los oficios con números de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en los que se contienen las multas que se combaten, se observa que la autoridad fiscalizadora en todo momento precisa los preceptos legales aplicables, como de los motivos por los cuales se vio instada a emitir sus resoluciones, señalando igualmente que tomo en cuenta las agravantes en las que efectivamente incurrió la misma, pues contrario a su dicho, la autoridad fiscalizadora señaló en todo momento la conducta en la que incurrió la hoy recurrente y que invariablemente se desprende de la negativa de cumplimiento de obligaciones, que constituyen una afectación al fisco estatal; es decir, de la simple lectura que se hace de los oficios en los cuales se contienen las resoluciones que se impugnan, se observa que las mismas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, ya que, en el caso de la multas de fecha 08 de diciembre de 2022, por infracción a lo dispuesto en los artículos **69** fracción **VI**, **85** fracciones **VII, XIX y XX**, todas del Código Fiscal del Estado, además de los



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

artículos **70** fracción **I** y **86** fracción **XI** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, fundamento que corresponde al monto al que ascendió la multa, también se encuentra, entre otros preceptos legales, precisamente el artículo 85 fracción **XIX**, del mismo ordenamiento citado.

En razón a lo anterior, con fundamento en el artículo 42-B fracción III inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se le concedió un plazo de tres días hábiles para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección, información que debió presentar ante las oficinas de la Dirección de Recaudación del Municipio de Benito Juárez, se transcribe el artículo de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 42-B.-** Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

(...)

III. Los visitantes, al iniciar la inspección se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola en el acto para que si así lo considera designe a dos testigos, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.

(...)

c) Se le concederán 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta, expresando lo que a su derecho convenga y presentando las pruebas correspondientes.

De las transcripciones anteriores, es de apreciarse, que la norma prevé la oportunidad para el particular de acreditar ante autoridad fiscal que no incumplió con sus obligaciones en esta oportunidad que dejó pasar, aun cuando se le dieron a conocer los motivos y fundamentos con base en las cuales la autoridad fiscal derivado que el contribuyente incumplió con sus obligaciones.

A razón de lo anterior, la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió las multas debidamente fundadas y motivadas, por infringir conductas establecidas por el artículo 69, fracciones VI, 85 fracciones VII, XIX y XX del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, a razón de que no presentó la información requerida al momento de la inspección tampoco las desvirtuó en el término de los 3 días y no probó con pruebas fehacientes que haya dado cumplimiento de las conductas observadas ante esta autoridad resolutoria.

**TERCERO y CUARTO AGRAVIO.** – En el presente punto que se atienden de forma conjunta los agravios tercero y cuarto, por estar relacionados entre sí, en el que la recurrente de forma medular manifiesta que, la determinación de los actos de autoridad encuentran indebidamente fundamentada la determinación de los factores de actualización y recargos impuestos a la ahora recurrente, asimismo, la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

autoridad no aclara de forma concreta de la que se realizó la determinación y actualización en la referida fecha y sobre todo debió motivar la actualización de la multa de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Por lo antes expuesto, manifiesta que, basta con que la autoridad fiscal invoque los preceptos legales aplicables y exponga detalladamente el procedimiento que siguió para determinar su cuantía, lo que implica que, además de permonizar la forma en que llevó a cabo las operaciones aritméticas aplicables, detalle claramente las fuentes de las que obtuvo los datos necesarios para realizar tales operaciones.

Por lo antes expuesto, manifiesta que, la multa emitida por esa autoridad se debe dejar sin efectos con fundamento en el artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, manifiesta que, el factor de actualización se debe de aplicar al monto de las contribuciones omitidas para su debida actualización conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo que se debe obtener dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior más antiguo de dicho periodo, esto es, se debe dividir el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre INPC que corresponda al mes anterior al más antiguo.

Ahora bien, los argumentos vertidos por la recurrente son **INFUNDADOS**, a razón de que esta recurrente pierde de vista que las multas son emitidas de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conducta infringida, por lo que esta recurrente fue sancionada por no presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se le soliciten, por lo tanto, como se observa de las constancias del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 11 de noviembre de 2022, esta recurrente no presentó la información que le requirió el inspector, así como tampoco la aclaro dentro del plazo otorgado de 3 días, por lo tanto esa conducta se sanciona de acuerdo a lo que establece el artículo 70, fracción I del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, tal y como versa de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 69.-** Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

**ARTÍCULO 70.-** A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V y VI;

Del articulado transcrito, se observa que la multa se determina de acuerdo a la conducta infringida y la sanción aplicable que se encuentra determinada dentro de un mínimo y un máximo, por lo que se llega a la conclusión que los argumentos expuestos por la recurrente, en cuanto a que no se encuentra actualizada la multa de acuerdo a lo establece el artículo 22 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, es infundado, para la emisión de la multa antes citada.

La misma suerte corresponde a las multas emitidas por la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, de acuerdo a lo que establecen los artículos 85 fracciones VII, XIX y XX del Código Fiscal para el estado de Quintana Roo, que fueron sancionadas con lo que establece el artículo

**ARTÍCULO 85.-** Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

VII. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

(...)

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

XX. Omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 86.-** A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

(...)

XI. De 300 a 600 veces la UMA a las comprendidas en:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

a) La fracción XIX; pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación, edificación, acabados y/o modificaciones.

b) La fracción XX, y

por lo que queda demostrado que, las multas se encuentran debidamente determinadas por la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

en virtud de anterior, contrario a lo aseverado por la misma, así como de la información contenida en el expediente administrativo de los hechos ocurridos en fecha 11 de noviembre de 2022, los cuales se encuentran asentados en el acta de Inspección, son los que dieron origen a las multas que se impugnan, de las cuales se advierte que el notificador-ejecutor se presentó en el domicilio de la recurrente "**RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**, con la finalidad de notificar el procedimiento a realizar mediante la orden de Verificación número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, acto en el que se le requirió que exhibiera los documentos de inscripción al registro estatal de contribuyentes, aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero, aviso de contrato o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nómina, inscripción en el registro de prestadoras de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas, así como la ratificación de Aviso de contrato para la prestación de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de obras Especializadas a través de un tercero, información que no presentó ante la autoridad.

Por lo tanto, al ser omisa por no presentar la información solicitada, así como no desvirtuar en el término concedido de 3 días, es más que evidente que es acreedora a las multas que se establecen en los artículos 69 fracción VI y 85 fracciones VII, XIX y XX, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, las cuales se encuentran debidamente actualizadas al momento de su emisión.

**QUINTO AGRAVIO.** – En el presente punto que se atiende, la actora manifiesta de norma medular que, la resolución que se impugna es completamente ilegal y violatoria de los artículos 1º párrafo uno, dos y tres, 14 y 16 Constitucionales y 37 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo que la autoridad debió establecer la monto de las multas, considerando a gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, de ser el caso, en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así individualizar la multa que corresponda. Así, el artículo 69 fracciones VI, artículo 85, fracción VII y XIX, del Código Fiscal para el Estado, al prever un mínimo y un máximo de la multa a imponer por no presentar la multa y actualización de la Contribución Avisos

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, así como de los respectivos recargos, fue determinada la multa en base a el acta de inspección fiscal con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales.** Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 07 de noviembre de 2022, establece una excesiva multa de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en cuanto a lo versado por la recurrente, referente a que las autoridades al imponer multas por la comisión de infracciones a las leyes fiscales, deben de estar fundadas y motivadas de conformidad con el artículo 16 y 22 de la Constitución Federal, es de contestarse como **INFUNDADO**, en virtud de que las multas se encuentran emitidas dentro de un mínimo y un máximo como lo regula el Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, asimismo, es dable mencionar que si al imponer sanciones, la autoridad indica expresamente en qué consisten los hechos infractores cometidos por el contribuyente, los artículos que contemplan expresamente tales hechos y aquellos que norman el monto de las sanciones, por lo que como se puede advertir de las resoluciones emitidas por la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, en ellas se citaron los motivos por el que se infracciona la conducta de la hoy recurrente.

La totalidad de las manifestaciones expuestas previamente, tienen sustento por analogía en el siguiente criterio jurisprudencial y tesis:

No. Registro: 172.472

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Mayo de 2007

Tesis: VI.1o.A. J/39

Página: 1812

**MULTA FISCAL MÍNIMA. CUANDO LA PARTE ACTUALIZADA SE ENCUENTRA INCORPORADA AL TEXTO DEL PRECEPTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE UN DECRETO LEGISLATIVO, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A EXPRESAR LOS MOTIVOS QUE LA CONDUJERON A IMPONER ESE MONTO.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 95/2003, publicada en las páginas 153 y 154 del tomo XVIII, noviembre de 2003, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA ACTUALIZADA. LA AUTORIDAD QUE LA IMPONE CON BASE EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, DEBE MOTIVAR LA SANCIÓN, SÓLO EN CUANTO A LA PARTE ACTUALIZADA.", ha señalado que cuando la autoridad hacendaria impone una multa fiscal mínima actualizada, aun

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

cuando sigue siendo la mínima, aplica una cantidad diversa a la prevista en el Código Fiscal de la Federación, por lo que al ser la actualización de las multas un acto administrativo proveniente de la autoridad fiscal competente, el cual, por sí mismo, no modifica ni deroga los montos establecidos en aquel ordenamiento, pues únicamente los actualiza, en esos supuestos la autoridad debe fundar su acto tanto en las disposiciones aplicables del Código Tributario Federal, como en la Resolución Miscelánea Fiscal y motivar la parte actualizada de la sanción. Sin embargo, cuando dicha actualización, originalmente contenida en una Resolución Miscelánea Fiscal, se encuentra incorporada al texto del precepto respectivo, mediante un decreto del legislador, en hipótesis como ésta la autoridad hacendaria no se halla obligada a expresar los motivos que la condujeron a imponer ese monto mínimo que ya no es actualizado, toda vez que el principio de seguridad jurídica se encuentra salvaguardado en la medida en que el gobernado no tiene más que acudir al texto legal correspondiente, no así a una Resolución Miscelánea Fiscal, a fin de constatar que la autoridad le impuso la sanción de que se trate, en el monto mínimo previsto en la ley.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

No. Registro: 15,485

Aislada

Época: Tercera

Instancia: Sala

Fuente: R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 18. Junio 1989.

Tesis: III-TASS-1069

Página: 52

## SANCIONES

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. - CUMPLEN ESTOS REQUISITOS LAS MULTAS EN LAS QUE SE SEÑALAN LOS PRECEPTOS QUE REGULAN LA ACTITUD INFRACTORA DEL PARTICULAR ASI COMO LOS HECHOS COMETIDOS POR EL SUJETO SANCIONADO.** -Si al imponer sanciones, la autoridad indica expresamente en qué consisten los hechos infractores cometidos por el contribuyente, los artículos que contemplan expresamente tales hechos y aquellos que norman el monto de las sanciones, es legal concluir que la actividad sancionadora sí se encuentra fundada y motivada en cumplimiento al artículo 75 del Código Fiscal de la Federación. (90)

No. Registro: 10,132

Aislada

Época: Segunda

Instancia: Sala

Fuente: R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 82. octubre 1986.

Tesis: II-TASS-9258

Página: 305

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

## SANCIONES

### FUNDAMENTACION DE SANCIONES. - CASO EN QUE SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO CONSTITUCIONAL. -

*Si del contexto de una resolución se aprecia que la autoridad expresó razones suficientes para establecer el hecho infractor que llevó a la imposición de una multa y citó correctamente el artículo que contempla la obligación incumplida por el particular, se tiene que la sanción impuesta sí se encuentra debidamente fundada y motivada en los términos del artículo 16 Constitucional.(40)*

Finalmente, cabe señalar que la recurrente aparentemente pierde de vista el hecho de que, aun cuando los preceptos legales no establezcan elementos que pueda considerar la autoridad sancionadora para realizar el cálculo del monto al que ascenderá una multa, el margen delimitado para ello, se encuentra precisamente en el máximo y mínimo legal establecido en la norma, es decir, la autoridad se ve impedida a determinar una sanción, cuya cuantía se encuentre por encima de la máxima establecida en la norma, por lo que se puede aseverar que la autoridad actuó con estricto apego a derecho y observando por ello, la garantía de seguridad jurídica.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis:

*Novena Época, Registro: 170691, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: 2a./J. 242/2007, Página: 207*

**MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto*

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

*normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.*

**SEXTO AGRAVIO.** – En el presente punto que se atiende, la recurrente argumenta que, la multa impugnada es ilegal al ser fruto de un acto viciado, ya que la multa que se recurre con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido por la autoridad denominada Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, es contrario a derecho al carecer de la debida fundamentación, porque en el mismo, la autoridad demandada, sustenta que lo lleva a cabo de una revisión minuciosa en el Registro Federal de Contribuyentes con que cuenta esa Secretaría de Finanzas; la cual contiene los registros contables en materia de declaraciones y pagos; en el ejercicio de las facultades de revisión en cumplimiento de las declaraciones y pagos, de los contribuyentes activos e inscritos en materia del presentar la multa de la contribución Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nominas del Estado de Quintana Roo, en el que se ha incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones y la presentación de la información solicitada mediante acta de inspección levantada de fecha 08 de diciembre de 2022, sin que se señalara para tal efecto artículo o disposición que permita llevar a cabo la revisión de tales registros o expedientes, a ser omisa en citar el artículo 53-BIS del Código Fiscal de Quintana Roo, que le otorga tal facultad para motivar sus resoluciones con base en los hechos conocidos por el ejercicio de las facultades de comprobación.

**INOPERANTE y EQUÍVOCO,** puesto que lo manifestado no lleva a combatir las resoluciones impugnadas, así como sus argumentos no corresponden a los hechos acontecidos durante la inspección, así como tampoco se observa que la autoridad emisora de las multas haya mencionado lo expuesto por esta recurrente.

**SÉPTIMO AGRAVIO.** – En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta que procede se deje sin efectos el acto combatido en virtud de que del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 24 de noviembre de 2022, no se encuentra debidamente fundado y motivado en cuanto a la facultad de la autoridad fiscalizadora para dejar de cumplir el procedimiento secuencial establecido en el artículo 42-B del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, porque se limitó a señalar que de los controles existentes en esa dependencia se



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

conoce que se trata de una contribuyente obligada a presentar aviso de dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones, situación ante la cual la autoridad hacendaria se encontraba obligada a respetar el procedimiento de revisión establecido en el artículo 40-H del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pues el artículo es claro en la presentación de los Avisos de las contribuciones.

Asimismo, manifiesta que, resulta caprichoso de la autoridad fiscalizadora pues de las conductas atribuidas a la contribuyente fueron precisadas en forma equívoca, pues esta cuenta con el Aviso de Contrato por Intermediario Laboral, la Licencia de Funcionamiento número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** para el 2022 y el Formulario Múltiple de tramites, donde se desprende que existe aumento de obligaciones respecto a la retención del Impuesto Sobre Nómina, por que las multas consistentes en omitir la presentación del aviso por retención del Impuesto se ve cumplida con la exhibición del documento ACIL de fecha 06 de marzo de 2018, en donde consta dicho aviso, por lo que de igual manera nulo deben quedar las multas en no presentar o proporcionar las declaraciones y/o solicitudes constancias o presentarlas a requerimiento de la autoridad, pues dichas documentales obran en poder del contribuyente, por lo que tan es así que son documentos con fechas anteriores a la visita de inspección.

Derivado del estudio realizado a los argumentos planteados por la recurrente, así como de las documentales que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, de las que se conocieron durante la inspección realizada en fecha 11 de noviembre de 2022, el dicho de la misma además de falso es **INFUNDADO**, a razón de que no se observa que de las documentales presentadas por la misma al momento de realizarse la inspección haya señalado que cuenta con la información de Aviso de Contrato por Intermediario Laboral, la Licencia de Funcionamiento número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** para el 2022 y el Formulario Múltiple de tramites, donde se desprende que existe aumento de obligaciones respecto a la retención del Impuesto Sobre Nómina, exhibición del documento ACIL de fecha 06 de marzo de 2018, como manifiesta esta recurrente.

Asimismo, es muy claro que el dicho de la misma es incongruente, toda vez que no hay una multa que corresponda por no exhibir la Licencia de funcionamiento, así como tampoco se encuentra asentado en el acta de inspección que esta contribuyente haya presentado información correspondiente al Formulario Múltiple de tramites, así como que haya exhibido documento Acil de fecha 06 de marzo de 2018.

Aunado a lo anterior, es de manifestarse que, de los propios argumentos de la misma, acepta que no presentó la información requerida por la autoridad al momento de realizar la inspección, pues esta señala documentales que no se le requieren, toda vez que la información que se solicita es la correspondiente a la del año 2022, y que esta debe de contar de forma actualizada.

Por ello, es que esta autoridad resolutora advierte que la contribuyente recurrente, se encuentra en el supuesto de la hipótesis jurídica observada por la



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Dirección de Recaudación de Benito Juárez, por lo que se las resoluciones impugnadas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, por lo que se deberán ser confirmadas las resoluciones impugnadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO. - SE CONFIRMAN** las resoluciones contenidas en los oficios con número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 24 de noviembre de 2022, emitida por el Director de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinaron las multas por infracción a los artículos **69**, fracciones **VI**, artículo **85**, fracciones **VII, XIX y XX** del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** - Acorde a lo previsto en el artículo 135, tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

## ATENTAMENTE

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. MIRNA KARINA MARTINEZ JARA**

C.C.P.- MINUTARIO





**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/167/III/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023**  
**"RESIDENCIAL PALMARIS CANCÚN", A.C.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

*"2023, Año de la Paz y Seguridad"*

MKMJ/RMNP/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO